



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 01 DE MARZO DE 2023**

| | RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES | DESCRIPCIÓN |
|----------|-------------------|----------------------------------|--|---------------------------------------|
| 1 | 2013-00112 | EJECUTIVO MIXTO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ANTONIO CUELLAR MUÑOZ | TERMINA POR PAGO TOTAL |
| 2 | 2020-00175 | EJECUTIVO | BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR | REQUIERE APODERADO / AGREGA COMISORIO |
| 3 | 2021-00201 | EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA | BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO | LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS |
| 4 | 2021-00266 | EJECUTIVO | CSI GOURMET SAS contra KAREN YELITZA LOZADA RINCON | ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN |
| 5 | 2022-00102 | EJECUTIVO | COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL. Contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO | ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN |
| 6 | 2023-00029 | EJECUTIVO | UTRAHUILCA contra RUBÉN JOSE BÉNITO MALES OSORIO | INDAMITE DEMANDA |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0394

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la petición que antecede, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo mixto seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ANTONIO CUELLAR MUÑOZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

3.- Informar lo decidido al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para lo que corresponda en relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50823. OFÍCIESE.

4.- HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y ARCHÍVESE.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aaaa513dc0f52e9445bd5558fe4d154c4953eb3d59b446a77fedf7a55c2ede**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0395

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con auto del 23 de agosto de 2022, se aceptó la cesión del crédito, garantías y privilegios perseguidos por Bancolombia S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. y el Juzgado se abstuvo de tener como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S al doctor FERNANDO GONZÁLEZ GAONA; sin embargo, según consta en la diligencia allegada, fue el prenombrado abogado quien actuó como apoderado de la parte ejecutante, pero no ha presentado el poder respectivo dentro del proceso, por lo que se le requerirá para que lo presente, como se ordenó en auto del 3 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º REQUERIR al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, para que presente el poder que lo faculta para actuar en representación de REINTEGRA S.A.S. como se ordenara en auto del 3 de agosto de 2022.

2º Agregar al expediente el despacho comisorio diligenciado. Requerir al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que presente el informe respectivo sobre su gestión. Por secretaría remítasele el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8979ec0a0bbd214dac6bd1a9589c1ff44ab3af9329daa1fbd62ab613b63304c**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0294

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES | |
|----------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$760.000,00 |
| TOTAL COSTAS | \$760.000,00 |

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ddd64861d87a0914458869a9fc80e7c71c789b494d30bed2d6d8b134756fd**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0396

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega la diligencia de notificación de la señora KAREN YELITZA LOZADA RINCON, pero se advierte que el citatorio se elaboró con reglas tanto del art. 291 del C.G.P., como de la Ley 2213 de 2022, pues se le informa que deberá acudir al Juzgado personalmente a notificarse de la demanda¹ y acto seguido, se refiere que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos². Dado que con auto del 24 de enero de 2023, se dispuso tener el correo karenrincon598@gmail.com, como dirección electrónica para notificaciones de la demandada, deberá adelantarse la notificación conforme a la ley última en comento, remitiéndose a la demandante copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar, sin información confusa que conlleve a la demandada a equívocos sobre el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

ORDENAR REHACER la notificación de la señora KAREN YELITZA LOZADA RINCON con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. DISPONER que el cómputo del término concedido en auto del 24 de enero de 2023, se reanuda a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE MARZO DE 2023

¹ Art. 291 del C.G.P.

² Art. 8º, Ley 2213 de 2023.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3654130720aea07574671520dc22b9528f7362b71a2f6d40b67799b3c3850**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0397

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Conforme quedó consignado en auto del 17 de febrero anterior, correspondía al ejecutante adelantar la notificación por aviso del demandado según lo establecido en el art. 292 del C.G.P., diligencia de la cual allega la constancia correspondiente; sin embargo, a la revisión de la misma, existen yerros que no permiten tener por cumplida la carga, pues, tal como lo señala el artículo en mención, al aviso debe agregarse copia del auto que libró mandamiento ejecutivo, siendo que como datos adjuntos solo se refiere haberse enviado la notificación por aviso, razón por la cual deberá volver a enviarse el mismo, adjuntando los soportes pertinentes conforme lo indicado en el art. 292 en comentario. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- NO TENER por efectuada la notificación por aviso de la señora ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO, conforme lo indicado con anterioridad.
- 2.- ORDENAR REHACER la notificación por aviso de la señora ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO, atendiendo lo indicado con precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 01 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb736cb58663dba0ab4cf3a4f0ec39259296955572511ee4292f5012aee5056**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0398

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. La demanda y solicitud de medidas cautelares, deberán dirigirse al juzgado que corresponde, que para el caso lo es el civil municipal de Puerto Asís. Num. 1 art. 82 C.G.P.
2. En el hecho 1º difiere el valor señalado en números difiere del indicado en letras, por lo que deberá efectuarse la corrección según corresponda.
3. Debe indicarse en poder de quien se encuentra el título base de la ejecución.
4. Debe indicarse si el correo electrónico señalado es el utilizado por el demandado conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

Debe presentarse la demanda integrada con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c994710314ebf355a4a7e52aa5ad5a6241134ab5e671f3cf738a4d08efc7a44b**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>